

de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No 9259, que autoriza la impresión de sellos semi-postales de Protección a la Infancia.—G.O.No 7599, del 29 de agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9259.

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas No 2461, del 18 de julio de 1950, y la Ley No 2552, del 19 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley No 2552. del 19 de diciembre de 1950, se autoriza una emisión especial de 2,000.000 (dos millones) de sellos semi-postales de Protección a la Infancia, del tipo de un centavo (RD\$0.01) de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 56 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, en color azul claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevará sendas inscripciones, una que diga REPUBLICA DOMINICANA, e inmediatamente debajo de esto, pero en caracteres más reducidos, la otra que dirá: ERA DE TRUJILLO. En la parte central la figura de CRISTO sentada, teniendo sobre sus piernas también sentado, un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él, sobre cuya cabeza descanza la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica "DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI", e inmediatamente debajo de ésta la frase PROTECCION A LA INFANCIA. el valor facial del sello se expresará en guarismo en esta forma: 1c. e irá colocado inmediatamente encima de los extremos de las ya mencionadas palabras de Cristo "Dejad que los niños vengan a mí". El diseño, tamaño y color de estos sellos son los mismos de los que fueron autorizados mediante Decretos números 6983. 7731 y 8530, de fechas 20 de noviembre de 1950, 2 de noviembre de 1951 y 18 de septiembre de 1952, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes

de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 9260, que concede el indulto a varios presos.—G.O.No. 7599, del 29 de agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9260.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 49, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de febrero, 16 de agosto, 24 de septiembre y 23 de diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto. por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Francisco Reynoso, Cesáreo Narciso López, Rafael Cueto. Andrés Santana, Ramón A. Mella Mateo, Ramón Emilio Cruz Ciprián, Luis Enrique Gómez, Juan Desiderio Tejada Germán, Víctor Castillo Gómez, Antonio Mañón, Felipe Ramos, José Melenciano, Angel María Genao Severino, José Méndez, Pedro Roberto Beato, Francisco Gregorio, Froilán Pérez o Florián Pérez, Persio L. Capellán, Javier Gómez Valdez, Amelio Rojas Lantigua, Aida Grandell Tavarez, Juan Javier Almánzar Tavera. Manolo Martínez, José Acevedo y Angel Almonte, de la Penitenciaría Nacional; Víctor Peña y Manuel Damían Cuevas, de Jimamá; Faustino Santos, de Moca; Ernestora Peña, de Puerto Plata; Nicolás García, de Samaná; Domingo Ramos, de Santiago; Aníbal Enrique Mena Franco, Adriano Castillo García y Rafael Alberto Gutiérrez, de San Francisco de Macorís; Minina Fortuna, de San Juan de la Maguana; Manuel Esteban Báez, de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos